



# Resolución Ministerial

N° 036 -2017-VIVIENDA

Lima, 30 ENE. 2017

**VISTOS**, el Oficio N° 013-2017-MINAM/VMGA/DGPNIGA de la Dirección General de Políticas, Normas e Instrumentos de Gestión Ambiental del Ministerio del Ambiente, el Informe N° 10-2017-VIVIENDA-VMCS-DGAA de la Dirección General de Asuntos Ambientales, el Informe N° 045-2017-VIVIENDA/VMCS-DGAA-DEIA de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental y el Informe N° 133-2017-VIVIENDA/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y,

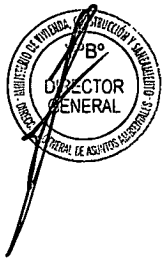
## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece que la gestión ambiental es un proceso permanente y continuo, constituido por el conjunto estructurado de principios, normas técnicas, procesos y actividades, orientado a administrar los intereses, expectativas y recursos relacionados con los objetivos de la política ambiental y alcanzar así una mejor calidad de vida y el desarrollo integral de la población, en concordancia con el artículo 17 del mismo cuerpo de ley, que define a los instrumentos de gestión ambiental como los medios operativos diseñados, normados y aplicados con carácter funcional o complementario, para facilitar y asegurar el cumplimiento de la Política Nacional del Ambiente y las normas ambientales en el país;

Que, el artículo 24 de la citada Ley, señala que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta de acuerdo a Ley, al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional;

Que, a través de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental - SEIA, se creó un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de impactos ambientales negativos, que regula la debida aplicación de los criterios, instrumentos y procedimientos de la evaluación de impacto ambiental, así como el aseguramiento de la participación ciudadana;

Que, el artículo 13 del Reglamento de la Ley del SEIA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala que los instrumentos de gestión ambiental no comprendidos en el SEIA son considerados instrumentos complementarios al mismo. Las obligaciones que se establezcan en dichos instrumentos deben ser determinados de forma concordante con los objetivos, principios y criterios del SEIA, bajo un enfoque de integralidad y complementariedad, con miras a adoptar medidas eficaces para proteger la



salud de las personas, la calidad ambiental, conservar la diversidad biológica y propiciar el desarrollo sostenible, en sus múltiples dimensiones;

Que, el artículo 23 del referido Reglamento, establece que sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente y de las normas especiales que se emitan, los proyectos, actividades, obras y demás que no están comprendidos en el SEIA deben ser desarrollados de conformidad con el marco legal vigente, debiendo el titular de los mismos cumplir con todas las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que pudieran corresponder;

Que, a su vez, en los numerales 53.1 y 53.2 del artículo 53, del Reglamento de Protección Ambiental para proyectos vinculados a las actividades de Vivienda, Urbanismo, Construcción y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2012-VIVIENDA, establece que los instrumentos de gestión ambiental no comprendidos en el SEIA, son considerados instrumentos complementarios al mismo; y que la autoridad competente podrá establecer instrumentos de gestión complementarios como la Ficha Técnica Ambiental u otros que determine, previa opinión del MINAM, respectivamente;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM, se aprobó la Primera Actualización del Listado de Inclusión de Proyectos de Inversión sujetos al SEIA, considerados en el Anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 300-2013-MINAM, se aprobó la modificación de la Primera Actualización del Listado de Inclusión de Proyectos de Inversión sujetos al SEIA, considerados en el Anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, respecto a determinados proyectos de inversión en saneamiento rural, determinándose su exclusión del SEIA;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 299-2013-VIVIENDA, se aprobó la Ficha Técnica Ambiental – FTA para aquellos proyectos de inversión en saneamiento rural no comprendidos en el SEIA, de conformidad a la Resolución Ministerial N° 300-2013-MINAM;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 383-2016-MINAM, se modificó la Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al SEIA, considerados en el Anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446, aprobada por Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM y normas modificatorias, en lo relativo al Subsector Saneamiento del Sector Construcción y Saneamiento;

Que, el Artículo 2 de la citada Resolución Ministerial, precisa que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en su calidad de autoridad competente, puede establecer instrumentos de gestión complementarios para aquellos proyectos de





# Resolución Ministerial

saneamiento no comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, como la FTA, previa opinión del Ministerio del Ambiente, en concordancia con el artículo 53° del Reglamento de Protección Ambiental para proyectos vinculados a las actividades de Vivienda, Urbanismo, Construcción y Saneamiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2012-VIVIENDA;

Que, mediante Oficio N° 013-2017-MINAM/VMGA/DGPNIGA, la Dirección General de Políticas, Normas e Instrumentos de Gestión Ambiental del Ministerio del Ambiente alcanza el Informe Técnico N° 00002-2017-MINAM/VMGA/DGPNIGA/ MSILVA, a través del cual se emite la opinión previa favorable a la FTA;

Que, en virtud a lo establecido en el numeral 53.2 del artículo 53 del Reglamento de Protección Ambiental para proyectos vinculados a las actividades de Vivienda, Urbanismo, Construcción y Saneamiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2012-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 019-2014-VIVIENDA y Decreto Supremo N° 008-2016-VIVIENDA, y en concordancia con lo mencionado en la Resolución Ministerial N° 383-2016-MINAM, es necesario aprobar el formato de FTA para los Proyectos de Inversión del Subsector saneamiento; y,

De conformidad con el numeral 8 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su modificatoria aprobada por Decreto Legislativo N° 1078; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; el Reglamento de Protección Ambiental para proyectos vinculados a las actividades de Vivienda, Urbanismo, Construcción y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2012-VIVIENDA modificado por Decreto Supremo N° 019-2014-VIVIENDA y Decreto Supremo N° 008-2016-VIVIENDA; y, la Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM, que aprueba la Primera Actualización del Listado de Inclusión de Proyectos de Inversión sujetos al SEIA, modificada por Resolución Ministerial N° 383-2016-MINAM;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la Ficha Técnica Ambiental (FTA) para los proyectos de inversión del Subsector Saneamiento, no comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, que en Anexo 1 forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, de conformidad a la Resolución Ministerial N° 383-2016-MINAM.

**Artículo 2.-** Establecer que los proyectos de inversión del Subsector Saneamiento, no comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, se encuentran detallados en el Anexo 2 de la presente Resolución Ministerial.



**Artículo 3.-** Establecer que los proyectos de inversión del Subsector Saneamiento no comprendidos dentro del alcance de la Resolución Ministerial N° 383-2016-MINAM, que a su vez se encuentren paralizados y en ejecución, o que no hayan iniciado operación o funcionamiento, hasta antes de la entrada en vigencia de la presente Resolución Ministerial, también podrán aplicar a la Ficha Técnica Ambiental (FTA).

**Artículo 4.-** Disponer que el llenado de la Ficha Técnica Ambiental (FTA) aprobada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, se realice en forma virtual a través del acceso del Portal Electrónico del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (<https://www.vivienda.gob.pe>).

**Artículo 5.-** Disponer que el desarrollo de la Ficha Técnica Ambiental (FTA), se realice por un ingeniero sanitario, civil, ambiental o un profesional de carrera afín.

**Artículo 6.-** Establecer que la información consignada en la Ficha Técnica Ambiental (FTA), tiene carácter de declaración jurada, por lo que el titular del proyecto y el profesional responsable de su desarrollo, se acogen al principio de presunción de veracidad establecido en el numeral 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar y el Artículo 42 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. En caso de comprobarse que la información consignada en el citado instrumento no corresponda a la verdad de los hechos, tanto el titular del proyecto, como el profesional responsable de su desarrollo, serán sujetos a las acciones administrativas o judiciales que correspondan.

**Artículo 7.-** Establecer que la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento supervisa y fiscaliza el cumplimiento de las medidas de prevención y control incluidas en la Ficha Técnica Ambiental (FTA) para Proyectos de Inversión en del Subsector Saneamiento.

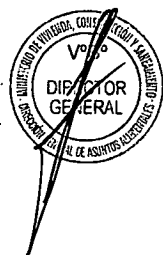
**Artículo 8.-** Derogar la Resolución Ministerial N° 299-2013-VIVIENDA, mediante la cual se aprobó la Ficha Técnica Ambiental (FTA) para los proyectos de inversión en saneamiento rural.

**Artículo 9.-** Disponer la publicación de los Anexos 1 y 2 de la presente Resolución en el Portal Electrónico del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (<https://www.vivienda.gob.pe>), el mismo día de la publicación en el Diario Oficial El Peruano, de la Resolución Ministerial aprobatoria.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**



**EDMER TRUJILLO MORI**  
Ministro de Vivienda,  
Construcción y Saneamiento



**ANEXO 1**  
**FICHA TECNICA AMBIENTAL**

La presente Ficha Técnica Ambiental (FTA) tiene carácter de Declaración Jurada, por lo que el titular del proyecto y el profesional responsable de su llenado, se acogen a la presunción de veracidad establecida en el artículo IV del Título Preliminar y el artículo 42 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. En caso de comprobarse que la información consignada en el presente instrumento no corresponda a la verdad de los hechos, tanto el titular del proyecto, como el profesional responsable de su llenado, serán sujetos a las acciones administrativas o judiciales que correspondan.

1. ¿El Proyecto ha iniciado obras? Si No  
 2. ¿El Proyecto es un Proyecto de Inversión Pública (PIP)? Si No  
 3. ¿El Proyecto se encuentra en una Área Natural Protegida (ANP) o su Zona de Amortiguamiento? Si No

Ingresar el Código SNIP y luego presionar Validar SNIP  Validar SNIP

**DATOS GENERALES**

1.1 Nombre del Proyecto

1.2 Tipo de Administrado  { Público / Privado

1.3 Nombre del Administrado

1.4 Nombre del Representante Legal

Declaración Jurada  **ADJUNTAR**

1.5 Población Beneficiaria

**LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO**

2.1 Tipo de zona a intervenir  { Urbano/Rural

2.2 Región

2.3 Provincia

2.4 Distrito

2.5 Localidad

2.6 Ubicación del proyecto en coordenadas WGS 84 UTM Plano de ubicación  **ADJUNTAR**

Zona

Punto	Norte	Este	Cota

agregar

**ANTECEDENTES DEL PROYECTO**

3.1 Descripción del sistema existente en la localidad y/o localidades inmersas en el proyecto (\*)

**DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO**

4.1 Tipo de proyecto  { Integral, Agua Potable, Alcantarillado, Redes, PTAR, Otros

4.2 Descripción de los componentes proyectados

\* En caso de modificaciones de componentes, ampliaciones del proyecto o mejoras tecnológicas deberá de procederse de acuerdo a lo establecido en el artículo 4° del D.S. 054-2013-PCM

Plano del sistema proyectado  **ADJUNTAR**

4.3 ¿El proyecto cuenta con disponibilidad hídrica? Si No

Justificación técnica de la oferta y demanda de agua  **ADJUNTAR**

4.4 Tipo de captación de agua  TIPO DE CAPTACIÓN { Subterránea, Superficiales, Manantiales, Galerías filtrantes, Otros

4.5 Fuente de agua cantidad  Tipo (s) de Fuente de agua (nombre)  { Manantial, Río, Lago, Laguna, Pozo de agua, Mar, Otros

Numero de Captaciones  agregar

Caudal(es) de captación (l/s)  agregar

4.6 Sistema de agua potable  TIPO DE SISTEMA DE AGUA POTABLE { Por gravedad sin tratamiento, Por gravedad con tratamiento, Por bombeo sin tratamiento, Por bombeo con tratamiento, Otros

agregar

4.7 Planta de Tratamiento de agua potable (PTAP)  TIPO DE TRATAMIENTO { Filtro Lento, Filtro Rápido, Tratamiento Químico, Simple desinfección, Osmosis, otros

agregar

Plano de la PTAP (Georreferenciado)  **ADJUNTAR**

4.8 Descripción de los componentes de la PTAP

Caudal (es) de ingreso (l/s)  Agregar

Componente 1

Componente 2



4.9 Sistema de disposición de excretas  
 \* Aprobadas por el Programa Nacional de Saneamiento Rural

TIPO DE DISPOSICIÓN DE EXCRETAS

- Unidad básica de saneamiento de arrastre hidráulico
- UBS ecológica
- UBS de compostaje continuo
- UBS de hoyo seco ventilado
- Otros

4.10 Planta de Tratamiento de agua residual (PTAR)  
 No aplica en caso de UBS

TIPO DE TRATAMIENTO

agregar  
 Plano de la PTAR (Georreferenciado) ADJUNTAR

- Primario
- Secundario
- Terciario
- Otros

TIPO DE TECNOLOGÍA

agregar  
 Caudal(es) de afluente (l/s) agregar

- Tanque Imhoff
- Tanque séptico
- RAFA
- Filtros biológicos
- Lagunas, facultativas, anaerobias, aireadas
- Otros

4.11 Descripción de los componentes de la PTAR  
 No aplica en caso de UBS

Componente 1 agregar

Componente 2 agregar

Caudal(es) de efluente final (l/s) agregar

4.12 Calidad del efluente proyectado

Aplica para proyectos mayores de 2000 habitantes

Parametro	UNID	Concentración proyectada	LMP	Nivel de cumplimiento
pH	unidad		6.5 - 8.5	
T°	°C		< 35	
Coliformes Termotolerantes	NMP/100 mL		10,000	
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO)	mg/L		100	
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L		200	
Aceites y Grasas	mg/L		20	
Sólidos Suspendidos Totales	mg/L		150	

4.13 Tipo de disposición final de agua residual tratada

agregar

\* En caso de vertimiento a un cuerpo natural de agua, el Titular deberá cumplir con lo dispuesto en la R.M. N° 273-2013-VIVIENDA

Punto (s) de vertimiento (UTM) agregar

Tipo de cuerpo natural de agua agregar

Zanjas de infiltración o pozo de percolación N°

Tipo de reuso agregar

Caudal de reuso (l/s) agregar

- Vertimiento
- Infiltración
- Reuso

Nombre (s) del cuerpo natural de agua agregar

Categoría (s) del cuerpo natural de agua agregar

- Río
- Lago, laguna
- quebrada seca
- Otros

Caudal(es) del cuerpo receptor (l/s) agregar

Profundidad(es) de napa freática agregar

Test de percolación ADJUNTAR

- Reforestación
- Riego de cultivos
- Tallo alto o Tallo bajo
- parques y Jardines
- Otros

Acuerdos u otros entre el titular y el usuario ADJUNTAR

4.14 Tiempo de ejecución de obra del proyecto (meses)

agregar

Cronograma de ejecución de obra

agregar ADJUNTAR

4.15 Manual de Operación y Mantenimiento

ADJUNTAR

4.16 Responsable de la etapa de operación y mantenimiento

agregar

**CONDICIONES AMBIENTALES Y SOCIALES DEL ENTORNO DEL PROYECTO**

5.1 Características de la zona de emplazamiento del proyecto (flora, fauna, cuerpos de agua, etc.)

FACTORES AMBIENTALES (agua, aire, suelo, flora, fauna, paisaje, etc.)	BREVE DESCRIPCIÓN DEL ENTORNO	EV. CALIDAD AMB. LINEA BASE
		Baja Media Alta

\* LA CALIDAD DEL PARÁMETRO AMBIENTAL EMPLEADO SE CONSIDERA QUE ES "ALTA(3)" SI NO SE APRECIAN NIVELES DE DETERIORO O ALTERACIÓN POR PRESENCIA DE CONTAMINANTES, "MEDIA(2)" SI SE OBSERVAN NIVELES DE DETERIORO O ALTERACIÓN POR PRESENCIA DE CONTAMINANTES, Y "BAJA(1)" SI LA CALIDAD DEL MEDIO ESTÁ FUERTEMENTE DEGRADADA O TIENE PRESENCIA SIGNIFICATIVA DE PRESENCIA

\* Adjuntar Plano de Area de Influencia Ambiental

ADJUNTAR

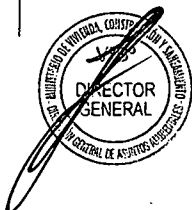
**PARTICIPACION CIUDADANA (en caso que el proyecto cuente con una PTAR)**

6.1 Describir el resultado de la Consulta Ciudadana (si corresponde). Se expone con cierto detalle los resultados de los talleres, entrevistas y demás instrumentos de participación

agregar

Talleres, actas, etc.

ADJUNTAR



**IDENTIFICACION DE IMPACTOS AMBIENTALES**

7.1 Descripción de los impactos ambientales, durante las etapas de ejecución de obra, O&M, cierre y abandono

N°	ETAPA DEL PROYECTO	DENOMINACIÓN DEL IMPACTO	MEDIO AL QUE IMPACTA

**MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y DE CONTROL (etapa de ejecución de obra, O&M, cierre y abandono)**

N°	ETAPA DEL PROYECTO	DENOMINACIÓN DEL IMPACTO	MEDIO AL QUE IMPACTA	TIPO DE MEDIDA	MEDIDA PROPUESTA	RESPONSABLE DE LA IMPLEMENTACION

**PROGRAMA DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS**

N°	ETAPA DEL PROYECTO	TIPO DE RESIDUO	CANTIDAD	TIPO DE ALMACENAMIENTO	DISPOSICIÓN FINAL	RESPONSABLE DE LA IMPLEMENTACION

\* El Titular deberá de presentar la Declaración Anual del Manejo residuos sólidos de las actividades de la Construcción y Demolición, a través del Aplicativo virtual ubicado en la dirección web: <http://nike.vivienda.gob.pe/sica/modulos/rsss.aspx>, según lo establecido en la R.M. N° 220-2015-VIVIENDA.

**PROGRAMA DE MONITOREO AMBIENTAL (en caso que el proyecto cuente con una PTAR)**

N°	ETAPA DEL PROYECTO	FACTOR AMBIENTAL	PARAMETROS DE MONITOREO	ESTACIÓN DE MONITOREO (UTM)	FRECUENCIA DE MONITOREO	NORMA APLICABLE	RESPONSABLE DE LA IMPLEMENTACION

Plano de ubicación de las estaciones de monitoreo georreferenciado

ADJUNTAR

**PLAN DE CONTINGENCIAS (en caso que el proyecto cuente con una PTAR)**

ACTIVIDADES	RESPONSABILIDAD

**PLAN DE CIERRE O ABANDONO DE LA ETAPA DE EJECUCIÓN DE OBRA**

ACTIVIDADES	RESPONSABILIDAD

**CRONOGRAMA Y PRESUPUESTO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS MEDIDAS**

8.1 Cronograma de implementación	ADJUNTAR
8.2 Presupuesto de implementación	ADJUNTAR

**CRONOGRAMA DE ELABORACIÓN DE REPORTE DE CUMPLIMIENTO DE COMPROMISOS AMBIENTALES**

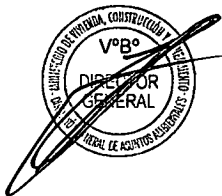
9.1 Frecuencia de elaboración de los reportes etapa de ejecución de obra *	
9.2 Frecuencia de elaboración de los reportes etapa de operación y mantenimiento	

\* El Titular tendrá un plazo de quince (15) días calendario, finalizado el periodo de elaboración del reporte de la etapa de ejecución de obra, para la presentación de este ante la DGAA, el cual se realizará a través del aplicativo virtual.

NOMBRE DEL PROFESIONAL RESPONSABLE DEL LLENADO DE LA FTA*:	
DNI:	
DIRECCIÓN:	
N° DE COLEGIATURA:	
TELÉFONO/CELULAR:	
E-MAIL:	

\* El profesional responsable del llenado deberá ser Ing. Sanitario, Civil, Ambiental o de carrera profesional afín.

ES OBLIGATORIO EL INGRESO DE UN CORREO ELECTRÓNICO VÁLIDO PARA COMPLETAR EL REGISTRO DE LA FICHA TÉCNICA AMBIENTAL. INGRESA TU CORREO ELECTRÓNICO Y PULSA EL BOTÓN "VALIDAR CORREO"; AUTOMÁTICAMENTE RECIBIRÁS UN CODIGO DE VERIFICACIÓN AL CORREO INGRESADO, EL CUAL DEBERÁS ANOTARLO EN EL RECUADRO QUE APARECERÁ DEBAJO DEL CAMPO DE CORREO ELECTRÓNICO. DEBES INGRESAR DICHO CÓDIGO Y SOLO ASÍ PODRÁS FINALIZAR EL REGISTRO DE TU FICHA. NOTA: REVISAS TU CORREO NO DESEADO SI ES QUE VISUALIZAS QUE EN TU BANDEJA PRINCIPAL NO LLEGA EL CORREO AUTOMÁTICO.



ANEXO 2

Proyectos de inversión del Subsector Saneamiento que no se encuentran comprendidos en la Resolución Ministerial N° 383-2016-MINAM

Tipos	Descripción
Proyectos Integrales de Agua y Saneamiento para poblaciones menores a 15,000 habitantes	<p>Definidos como un conjunto de componentes que son parte de un sistema integrado, que permiten brindar un servicio de saneamiento.</p> <p>Dicho sistema debe de contener los siguientes componentes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Captación y conducción de agua.</li> <li>- Planta de tratamiento de agua para consumo humano.</li> <li>- Almacenamiento de agua potable, redes de distribución de agua potable.</li> <li>- Redes de alcantarillado.</li> <li>- Sistemas de tratamiento y disposición final de aguas residuales domésticas o municipales debidamente tratadas.</li> <li>- De requerirse incluir bombas de agua potable y reservorios, drenaje pluvial, estaciones de bombeo de aguas residuales, y para el caso de zonas rurales con Unidades Básicas de Saneamiento.</li> </ul> <p>La población beneficiaria del proyecto debe ser menor a 15,000 habitantes. Para el caso de proyectos denominados conglomerados esta población beneficiaria corresponderá a la de cada uno de los proyectos que conforman dicho conglomerado.</p>
Sistemas de Tratamiento y Disposición Final de aguas residuales domesticas o municipales para poblaciones menores a 15,000 habitantes	<p>Comprende los procesos de mejora de la calidad del agua residual proveniente del servicio de alcantarillado mediante procesos físicos, químicos, biológicos u otros, y los componentes necesarios para la disposición final o reúso. La población beneficiaria del proyecto es menor a 15,000 habitantes.</p> <p>La población beneficiaria del proyecto debe ser menor a 15,000 habitantes. Para el caso de proyectos denominados conglomerados esta población beneficiaria corresponderá a la de cada uno de los proyectos que conforman dicho conglomerado.</p>
Construcción de un componente o componentes de manera aislada	<p>Comprende el desarrollo de proyectos de saneamiento sin llegar a ser integrales, los cuales pueden ser la construcción de los siguientes componentes: captación y conducción de agua, planta de tratamiento de agua para consumo humano, almacenamiento de agua potable, redes de distribución de agua potable, redes de alcantarillado, sistemas de tratamiento y disposición final de aguas residuales domésticas o municipales debidamente tratadas, asimismo de requerirse incluir bombas de agua potable y reservorios, u otros que se desarrollen como componentes aislados.</p>
Drenaje pluvial	<p>Comprende la recolección, transporte y evacuación a un cuerpo receptor de las aguas pluviales que se precipitan sobre un área urbana.</p>

